

---

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/06

**MONOGRAFÍA**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

***“LA NECESIDAD DE CREAR UNA GUÍA DE VERIFICACIÓN DE LA  
FUNCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL PARA OTORGAR  
EL DERECHO DE PROPIEDAD AGRARIA EJECUTADO POR EL  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA- DIRECCIÓN  
DEPARTAMENTAL LA PAZ”***

**INSTITUCIÓN** : Instituto Nacional de Reforma Agraria  
– Dirección Departamental La Paz

**POSTULANTE** : David Fernandez Sanchez

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2011**

---

## CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	1-2

### CAPITULO I

#### 1. LA REFORMA AGRARIA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA.

1. 1. La Reforma Agraria Nacionalista.....	1- 4
1. 2. El Primer Año de la Revolución de 1952.....	5- 6
1. 3. La Segunda Reforma Agraria.....	6- 10
1. 4. La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.....	10-11
1. 5. Nuevo Reglamento Agrario.....	11-15

### CAPITULO II

#### EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

1. SANEAMIENTO.....	16
2. FINALIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.....	16-17
3. MODALIDADES DE SANEAMIENTO.....	17
1. Saneamiento simple.....	17
2. Saneamiento integrado al catastro legal (CAT – SAN).....	17
3. Saneamiento de tierras comunitarias de origen.....	17-18
4. CLASIFICACIÓN Y EXTENSIONES DE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	18-20
5. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	20

---

<b>6. FLUJO GRAMA DEL PROCEDIMIENTO COMUN DE SANEAMIENTO.....</b>	<b>20-21</b>
<b>6.1. ETAPA PREPARATORIA.....</b>	<b>21</b>
6.1.1. Diagnostico y determinativa de área.....	21
6.1.2. Planificación.....	22
6.1.3. Resolución de inicio de procedimiento.....	22
<b>6.2. CAMPO.....</b>	<b>23</b>
6.2.1. Relevamiento de Información en Campo.....	23
6.2.1.1. La campaña pública.....	23
6.2.1.2. Mensura.....	24
6.2.1.3. Encuesta Catastral.....	24
6.2.1.4. Verificación de la Función Social y de la Función Económico Social).....	25
6.2.1.5. Registro de datos en el Sistema.....	25
6.2.1.6. Registro para la solicitud de precios de Adjudicación.....	25
6.2.2. Informe en Conclusiones.....	26
6.2.3. Proyecto de Resoluciones.....	26
<b>6.3. RESOLUCIÓN Y TITULACIÓN.....</b>	<b>27</b>
6.3.1. Firma de resoluciones y plazo de impugnación.....	27
6.3.2. Titulación.....	28
6.3.3. Registro en Derechos Reales y transferencia de información a los municipios.....	28

### **CAPITULO III**

## **PROYECTO DE GUIA DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL – ECONOMICO SOCIAL.**

<b>1. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>29-30</b>
---------------------------------	--------------

---

<b>2. CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>30-32</b>
<b>3. CRITERIOS DE APLICACIÓN.....</b>	<b>32-33</b>
<b>3.1. Pequeña Propiedad, Comunitaria y TIOCs.....</b>	<b>33</b>
<b>3.2. Medianas propiedades agrícolas o Ganaderas, incluida la Empresa Agrícola.....</b>	<b>33-34</b>
<b>4. VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL.....</b>	<b>34-35</b>
<b>5. PARÁMETROS DE MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>35-36</b>
<b>6. INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL.....</b>	<b>36-37</b>
<b>7. VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL.....</b>	<b>37</b>
<b>7.1. Medianas Propiedades.....</b>	<b>37-38</b>
<b>7.2. Parámetro de Medición del Cumplimiento.....</b>	<b>38-39</b>
<b>7.3. Actividad Productiva o uso de la Tierra.....</b>	<b>39-40</b>
<b>7.4. Instrumentos de Verificación de la Función Económica Social...40</b>	
<b>7.5. Procedimiento para la valoración de los parámetros de cumplimiento.....</b>	<b>40-43</b>
<b>8. EN MEDIANAS GANADERAS, EMPRESAS GANADERAS O AGROPECUARIAS.....</b>	<b>43</b>
<b>8.1. Parámetros de Medición del Cumplimiento.....</b>	<b>43-44</b>
<b>8.2. Servidumbres Ecológicas.....</b>	<b>44-46</b>

---

8.3.	Actividades.....	46-48
8.4.	Para otras Actividades.....	48-49
8.5.	Metodología para el reconocimiento de cumplimiento de la FES.....	49-50
9.	INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL O ECONÓMICO SOCIAL.....	50-53
10.	NORMAS BÁSICAS PARA LA ESTIMACIÓN DE ELEMENTOS DE MEDICIÓN FUNCIÓN ECONÓMICO – SOCIAL.....	53-54

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**ANEXOS**

**BIBLIOGRAFIA**

---

***DEDICATORIA***

---

*El presente trabajo es dedicado con mucho cariño a Dios y a mis seres queridos David, Elba y Cristhian, por su apoyo incondicional.*

### **AGRADECIMIENTOS**

*Mis más sinceros agradecimientos al Dr. Vladimir Fernández Zenteno, cuyo apoyo fue importante para la conclusión del presente estudio.*

---

*Un agradecimiento muy especial para el Dr. Carlos Conde Calle que fue mi Tutor Académico.*

## **PRÓLOGO**

Desde el 18 de octubre de 1996 cuando nace la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) más conocida como la Ley INRA donde se establece la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria donde en sus artículos 64 y 65, dispone que el objeto del Saneamiento es regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, facultando al Instituto Nacional de Reforma Agraria su ejecución y conclusión, se refleja en la opinión pública que el avance del proceso de Saneamiento no fue el esperado, la propia Ley N° 1715 planificaba la conclusión del referido proceso en un lapso de 10 años es decir se debería concluir con la declaratoria de Área Saneada de todo el País el 18 de Octubre de 2006, es así que se vio la Necesidad de Crear la Ley N° 3545 de fecha 19 de octubre de 2006 que en su Artículo Único Amplia el termino de Saneamiento en 7 años a partir de su publicación.

La experiencia recabada durante estos años en el Saneamiento de Tierras el Departamento de La Paz, nos muestra grandes dificultades en la realización del proceso de Saneamiento en la ejecución de Relevamiento de Información de campo se registra la información del predio en sus aspectos físicos, jurídicos, infraestructura, y actividad productiva para llevar adelante el proceso de saneamiento los funcionarios públicos de Instituto Nacional de Reforma Agraria.



---

En este contexto, existe la necesidad de crear una guía que nos de las directrices en la etapa de relevamiento de información en campo específicamente en la verificación de la Función Social – Económico Social.

**DR. JOSE CASTILLO SALCEDO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CONFLICTOS**  
**INRA - LA PAZ**

---

## INTRODUCCIÓN

El problema de la propiedad y la tenencia de la tierra ha sido una constante en la historia de Bolivia. Tanto así que la compleja estructura social boliviana y la del propio poder político y económico en el país dependen en gran medida del tratamiento que se le otorgue.

Fue una larga lucha pero transcurrida la primera mitad del siglo XX entró a la práctica un concepto que hoy parece elemental pero que, aun no se aplica del todo “La tierra es de quien la trabaja”.

La nueva Constitución tiene disposiciones fundamentales que garantizan la vigencia de la Reforma Agraria permanente, que busca el acceso equitativo a la tierra y la generación de mecanismos de control del uso del recurso tierra, cumpliendo las obligaciones con la sociedad y la conservación del medio ambiente. Le da un tratamiento diferenciado y con medidas especiales para la efectivización para el derecho a la tierra para sectores históricamente excluidos como las mujeres y los pueblos indígena originario campesinos.

Entre las regulaciones de control prohíbe el latifundio, definiéndolo, la dotación de tierras a extranjeros y las dobles titulaciones; dispone la regulación del mercado de tierras, el uso de la tierra y el manejo de los recursos naturales.

---

La tierra como un recurso estratégico le encarga al Estado en su nivel central su administración, con la definición de políticas dirigidas a efectivizar los postulados constitucionales y la aplicación de sus disposiciones para el beneficio de la sociedad boliviana en su conjunto, más allá de los intereses particulares de un sector.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria como uno de los principales objetivos es el Saneamiento de la Propiedad Agraria y como finalidad su titulación. Siendo la Etapa de Relevamiento de información en campo (pericias de campo denominación con la anterior ley) constituye en una de las actividades jurídicas – Técnica trascendentales para la ejecución del saneamiento ya que tienen por objeto recoger de manera sistemática, la información del predio en sus aspectos físicos, jurídicos de infraestructura y actividad productiva.

En ese sentido, el presente documento tiene como propósito de realizar una guía de Verificación de la Función social – Económico Social que se constituye en un factor necesario para el avance del saneamiento, ya que los encuestadores jurídicos tienen la responsabilidad de realizar un trabajo diligente e imparcial con relación a la posesión de la propiedad Agraria a sanearse identificando el cumplimiento de la función Económico – Social, doble titulación o que sean parte de áreas protegidas por ley, información que se constituye en fundamento válido y sólido para la otorgación de la titulación o en su defecto para su observación.

---

## **CAPITULO I**

### **LA NECESIDAD DE CREAR UNA GUÍA DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL PARA OTORGAR EL DERECHO DE PROPIEDAD AGRARIA EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ**

#### **2. LA REFORMA AGRARIA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA.**

##### **1. 1. La Reforma Agraria Nacionalista.-**

El proceso de Reforma iniciado en el país en 1953 poniendo en vigencia el D.L. N° 3464 (2 de agosto de 1953) por su naturaleza tenía objetivos muy claros, entre ellos, la eliminación del latifundio improductivo, la eliminación del sistema de trabajo servidumbral, el acceso irrestricto a la tierra para campesinos e indígenas. En síntesis lo que se pretendía era la reconfiguración de la estructura de tenencia de la tierra, poniendo énfasis en el reparto de tierras a peones y siervos de las haciendas.

A la vez, adoptó la decisión de la sustitución de importaciones para lo cual se planteó la necesidad de mejorar la producción agropecuaria que asegure la producción de alimentos para el consumo interno,

---

sustituyendo la importación de alimentos, aprovechando la mano de obra que se liberaba, promoviendo asentamientos en el oriente y convirtiendo a las haciendas en empresas agropecuarias, sustituyendo de esta manera el sistema feudal de producción para ingresar al

capitalismo, sobre estas bases se desarrollo este proceso que fue desvirtuándose en el transcurso de los años.

Después de cuatro décadas de vigencia, los resultados muestran, en el proceso de distribución de tierras, una clara tendencia de reconcentrar la tierra en manos de pocas personas, distribuyendo propiedades clasificadas como medianas y empresas agropecuarias, particularmente en tierras bajas, alejándose de esta manera de los verdaderos propósitos con los que se había iniciado la Reforma Agraria.

La muestra de lo aseverado, en sentido de la tendencia de reconcentración de tierras, es que durante la ejecución de la primera etapa de la Reforma Agraria (1953-1992) se llegaron a distribuir 57.3 millones de hectáreas a propiedades pequeñas, medianas, comunarias y empresas agropecuarias para un total de 759.436 beneficiarios, entre propietarios individuales y colectivos. De estas, fueron dotadas a favor de medianas propiedades y empresas agropecuarias 39.2 millones de hectáreas que representan el 68 % de toda la superficie distribuida que benefició al 18% del total de los beneficiarios.

El 70 % de toda la superficie distribuida (53.7 millones de ha.) se concentró en tres periodos. El quinquenio 1969- 1973 se caracterizó por su alta inestabilidad política donde los militares fueron protagonistas centrales, se distribuyeron 9 millones de ha. (15.8%). En el Quinquenio

---

1974 – 1978 que corresponde al periodo de madurez y ocaso de la dictadura de Hugo Banzer Suárez se distribuyeron 17.4

millones de ha. (30.4 %). En tanto que el periodo 1989- 1993 corresponde a un gobierno democrático formado por la coalición MIR-ADN, este último organizado por el ex dictador Banzer, a la cabeza de Jaime Paz Zamora (MIR); se dotaron 13.6 millones de ha. (23.7 %) en un ambiente institucional de inocultable corrupción.

En la dotación por departamento, donde mas tierra se distribuyó fue en Oruro, llegando al 76 % del territorio departamental, mientras que en Pando solamente se llegó al 14 % de su superficie. En los departamentos mas extensos, Santa Cruz y Beni, se distribuyó el 58.26 % de la 57 millones de ha. Para un 16.43 % de los beneficiarios. En contrasentido en los departamentos más poblados (La Paz, Cochabamba y Potosí) se distribuyeron el 26.46 % del total de tierras para el 71.32 % de beneficiarios. Esta distribución en Beni y Santa Cruz, dio lugar a la expansión de la frontera agrícola y el potenciamiento de la producción agropecuaria, acompañada de un fuerte fomento económico a través de créditos con el objetivo de promover la producción capitalista agropecuaria mediante la mediana propiedad y la empresa agropecuaria.

Históricamente, desde la época de la colonia las tierras bajas de Bolivia fueron el blanco de acciones de conquista a través de la Iglesia católica y milicias, pero sin mucho éxito debido a las condiciones que impone la naturaleza y la resistencia indígena. Empero cuando las campañas, especialmente militares, tuvieron éxito, “los vencedores” fueron

---

premiados con extensas tierras que incluían a la población, que no pudo ser exterminada, en condición de siervos.

En el periodo 1953 – 1993, donde se otorgó ciudadanía a los campesinos, la sociedad y el Estado no incluyeron dentro de estas acciones a los pueblos indígenas de tierras bajas, quienes fueron tratados como servícolas o nómadas que no podían valerse por si mismos; situación que se observa hasta mediados de los años 80. Por esta razón, la superficie distribuida en los departamentos del Beni, Santa Cruz y Pando, no tomó en cuenta que había afectado territorios de influencia indígena; lo que se pondría de manifiesto mas adelante.

Estos resultados dicen por si solos, lo contrario de la verdadera intencionalidad de la reforma agraria, que a la fecha de la intervención, virtualmente fue abandonada y lo único que se hacía era dotar tierras, beneficiando a personas y empresas vinculadas a grupos de poder económico y político, lo que explica la tendencia de reconcentración.

En el año 1992 el Ministro de Educación del gobierno de Jaime Paz Zamora, aprovechando sus influencias, pretendió hacerse dotar cerca de 100.000 ha. En la chiquitania, hecho que destapó la corrupción en las instituciones agrarias y ante la protesta generalizada, obligó al gobierno a intervenir las entidades responsables de dirigir la distribución de tierras (Consejo Nacional de Reforma Agraria e Instituto Nacional de Colonización); ambas fueron intervenidas en noviembre de 1992, dándose paso al funcionamiento de una comisión interventora, cuya función principal estaba centrada en realizar un auditoria técnica –

---

jurídica al proceso de Reforma Agraria y reorganizar la estructura de funcionamiento de las entidades intervenidas.

## **1. 2. El Primer Año de la Revolución de 1952.-**

El 18 de Abril de 1952, los obreros victoriosos fundaron la Central Obrera Boliviana(COB), y anunciaron públicamente que cogobernaban con el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR). Días después el 1º de mayo, la COB distribuyó un manifiesto en el que planteaba la nacionalización inmediata de las minas en manos de privados, sin indemnización y bajo el control obrero. También anuncian la revolución agraria, a través de la confiscación del latifundio y su entrega a las organizaciones sindicales, el voto universal, la disolución total de ejército y la sustitución por milicias armadas de obreros y campesinos.

En Julio de 1952, el gobierno del MNR otorga la ciudadanía (derechos políticos) a todos los indígenas analfabetos y establece el voto universal a los mayores de 21 años. A la vez dicta la obligatoriedad de la educación para todos los Bolivianos sin distinción de raza ni sexo.

En agosto del mismo año, se funda la Federación de Campesinos de Cochabamba (Valle bajo de Cochabamba), la que, bajo la dirección de Sinfórico García, plantea la necesidad de conformar una comisión para estudiar la reforma agraria. Desde el Valle Alto del mismo departamento, José Rojas plantea la revolución agraria, impulsa el armamento de campesinos para ocupar las haciendas y nacionalizar sin indemnización las tierras. En Octubre, se nacionalizan las minas bajo el



---

control obrero pero sin indemnización a los barones del estaño, Simón I. Patiño, Víctor Aramayo y Mauricio Hoschild.

En tanto ello sucede, los campesinos toman haciendas, expulsan patrones, se distribuyen las tierras; los terratenientes huyen a la sola noticia de la organización de sindicatos campesinos en sus propiedades. El sindicato campesino se convierte en el único poder real en el campo; monopoliza el uso de las armas, administra justicia y resuelve conflictos.

El MNR, por su parte se muestra indeciso entre dos tendencias que pugaban al respecto: una, de la derecha del partido que propiciaba la entrega de pequeñas parcelas a los colonos previo pago de indemnizaciones a los hacendados y la otra, de la izquierda, que proponía la expropiación total de los latifundios sin derecho a indemnización.

En enero de 1953, el gobierno de Víctor Paz Estensoro dispone una serie de medidas económicas cuyos efectos elevaron al doble el costo de vida, y en agosto con el apoyo del líder minero Juan Lechón, decreta la reorganización de las Fuerzas Armadas y la reapertura del Colegio Militar, En el área rural organiza los llamados “regimientos campesinos” con el afán de controlar a los colonos. Esas medidas fortalecen las movilizaciones campesinas, las huelgas y la toma de tierras.

La presión social logra el 2 de agosto de 1953, que el gobierno del MNR promulgue el Decreto de Reforma Agraria, por medio del que se legalizan las conquistas de las sublevaciones en el campo y quedan abolidos el pongueaje, los trabajos gratuitos y el latifundio.

---

### **1. 3. La Segunda Reforma Agraria.-**

Después de un lapso de aproximadamente cuatro años, desde la intervención, luego de un buen intento de concertación entre los sectores sociales y empresariales y la participación de actores

institucionales, el 18 de octubre de 1996 fue promulgada la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, cuyos objetivos principales son el garantizar la seguridad jurídica de la propiedad agraria mediante la dotación y adjudicación de tierras, el reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas sobre tierras comunitarias de origen.

También crea el nuevo marco institucional y establece competencias y atribuciones para las nuevas instituciones. Crea al Servicio Nacional de Reforma Agraria cuya máxima autoridad es el propio Presidente del Estado integrado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, La Comisión Agraria Nacional y el Instituto Nacional de Reforma Agraria, en sustitución al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto de Colonización.

También se crea la Superintendencia Agraria dependiente de la Superintendencia General del Sistema de Recursos Naturales (actualmente denominada Autoridad de control y Fiscalización de Tierras y Bosques) entre cuyas atribuciones están la de ejercitar el control de uso sostenible de la tierra y determinar el valor de la tierra para fines de adjudicación. Finalmente, la Ley crea a la Jurisdicción Agraria Especializada, compuesta por el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios integrados al poder judicial; con la competencia

---

de resolver las controversias emergentes de la posesión propiedad y actividad agraria, y ejercer el control jurisdiccional a los actos administrativos en el proceso de distribución y redistribución de tierras.

A partir de la promulgación de la Ley 1715, se inició el proceso de saneamiento en Bolivia cuyos resultados son cuestionados, por cuanto este proceso que estaba orientado a resolver la tenencia de la tierra en 10 años, devino en un proceso lento, engorroso, poco transparente y costoso, con pobres resultados.

Estas deficiencias tienen relación con: 1) Los procedimientos caracterizados por demasiados y hasta innecesarios pasos establecidos en la norma; 2) La débil institucionalidad y excesiva centralización en decisiones administrativas; 3) la ausencia de un enfoque catastral del saneamiento y falta de información confiable y oportuna; 4) La excesiva dependencia de la cooperación internacional y falta de control de los procesos terciarizados; 5) La falta de una adecuada difusión de la Ley y su Reglamento.

En resumen, luego de 10 años de aplicación, entre 1996 y 2005, el proceso de saneamiento carece de credibilidad y el INRA no tiene la suficiente confianza por parte de la sociedad civil. Esta percepción es compartida por el Gobierno y los actores vinculados al proceso, es decir la población directamente involucrada en el saneamiento: el 79 % de los pequeños productores y el 68 % de los comunarios de La Paz; el 82 % de los pequeños productores y el 100 % de los comunarios de Santa Cruz; el 55% de comunarios de Pando; el 72%

---

de comunarios de las TCO y un 65% de los de mediana empresa, consideran, unánimemente, que el proceso ha sido “demasiado lento”.

Por otra parte, los propios resultados del proceso de regularización del derecho a la propiedad agraria reflejan por sí mismos un enorme déficit. En este lapso se tituló el 8.73 % de la superficie del país. Quedó pendiente, en las distintas etapas del proceso de saneamiento se encontraba el 34.51%, y no se intervino en el 56.76% del territorio.

Estos resultados se realizaron con una inversión de 85.1 millones de dólares. Por tanto, además de magros resultados, fueron muy altos los costos en que se incurrió.

El hecho de que precisamente en esta década surja el Movimiento Sin Tierra, desde el seno mismo de la organización campesina, es una muestra del magro impacto alcanzado por la institucionalidad agraria. Ante esa ineficiencia y la falta de voluntad política gubernamental para enfrentar el problema, las movilizaciones se sucedieron una tras otra a lo largo del país. La presencia de los pueblos indígenas de las tierras bajas fue determinante y en sus propuestas confluían las de otros sectores. El grado de conflictividad fue creciendo y la disputa por la tenencia de la tierra era intensa, tanto que la Asamblea Constituyente fue considerada como el escenario ideal para encarar, pacíficamente y en democracia, la solución de uno de los problemas más sensibles del país, atendiendo fundamentalmente las causas que lo generan.

En tal sentido que el gobierno de Evo Morales decide asumir la demanda popular y encara, a pesar de las consecuencias políticas que pudiesen emerger, la transformación definitiva de la estructura de

---

tenencia y de acceso a la tierra de Bolivia. La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria apunta, sobre todo, a la distribución de 20 millones de hectáreas a comunidades indígenas y personas naturales que no tuvieron acceso a la tierra.

Para ello dispuso un nuevo cuerpo legal, constituido por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (noviembre 2006) y su Reglamento, por vía del Decreto Supremo 29215 de fecha 2 de agosto 2007. Este marco se completó con la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional aprobado por mayoría en el referéndum de enero del año 2009.

#### **1. 4. La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.-**

Esta nueva etapa del proceso agrario boliviano es parte del proceso de cambio impulsado desde las organizaciones sociales del campo y operativizada bajo el liderazgo del presidente Evo Morales a través del Viceministerio de Tierras y el Instituto Nacional de Reforma Agraria. La Finalidad de la Política de tierras es la modificación de la estructura de la tenencia de la tierra que se sustenta en una nueva normativa agraria.

#### **LA LEY N° 3545**

Su objeto es “modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996: Ley del Servicio Nacional de Reforma

---

Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones...” (Ley 3545. Art. 1).

La Ley 3545 pretende primordialmente:

- ✓ El ejercicio efectivo del derecho al acceso a la tenencia de la tierra.
- ✓ La administración transparente y responsable del régimen agrario.
- ✓ La ejecución expedita de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades, indígenas y campesinas con poca o ninguna tierra.

Uno de los rasgos que caracterizan a la Ley 3545 y su reglamento es sin duda el hecho de que surge de la implantación misma del proceso de saneamiento emprendido en 1996, razón por la que trata de superar aspectos técnicos, administrativo y políticos concretos que habiendo sido identificados como obstáculos, debilidades o necesidades son encarados también con medidas y acciones concretas en ambas dimensiones.

### **1. 5. Nuevo Reglamento Agrario.-**

Con el Decreto 29215, de 2 de agosto de 2007, se puso en vigencia el nuevo Reglamento Agrario, documento formulado por un equipo de servidores públicos del Viceministerio de Tierras y del INRA, que fue consensuado con actores agrarios con representación en la Comisión Agraria Nacional (CAN).

Estas las principales características del mismo:

- 
- Incorpora el carácter social del derecho agrario, como principio orientador de los diferentes procedimientos agrarios.
  - Garantiza el empoderamiento y participación efectiva en el desarrollo y resultado de los procedimientos agrarios a través de la instrumentación del control social a cargo de las organizaciones sociales.
  - Dispone, la modificación, simplificación y desburocratización de los procedimientos agrarios de distribución de tierras, el saneamiento de la propiedad agraria y la reversión y expropiación de tierras.
  - Dispone la reconducción de los criterios de verificación y monitoreo de la Función Social y Económica Social, en resguardo de los criterios de aptitud de uso de la tierra, el empleo sostenible, el bienestar social e interés colectivo.
  - Otorga al recurso tierra un tratamiento integral, no solo conceptualmente, sino en cuanto en las instituciones que están relacionadas. Todas trabajarán con las mismas bases técnicas y compartiendo los instrumentos necesarios.
  - Reconoce y demanda apertura estatal a los usos y costumbres que caracterizan a las organizaciones comunales en el ámbito rural, mediante el Saneamiento Interno y otras prácticas colectivas que facilitan el desarrollo de los diferentes procedimientos agrarios.
  - Regula procedimientos expeditos para el saneamiento de tierras fiscales.

- Ordena la implantación de un sistema integral de información a partir de bases de datos relativas a tierras fiscales, registro único de beneficiarios, catastro, propiedad agraria, datos geoespaciales, e información articulada con otras entidades competentes en el ámbito rural, como son la Superintendencia Agraria y Forestal y el SERNAP entre otros.
- Instituye el procedimiento de otorgamiento de personalidades jurídicas a organizaciones sociales como atribución alternativa del Presidente de la República.
- Adecua los procesos existentes a la Ley N° 3545, sobre todo en reversión y expropiación, resaltando en general la reducción de tiempos.

Entonces, como efecto de la aplicación de la política de tierras del gobierno nacional y de la normativa agraria se presentan los resultados obtenidos en la gestión del presidente Evo Morales.

Bolivia tiene una superficie de 109.858.100 hectáreas, de cuyo total, descontando las manchas urbanas y cuerpos de agua y salares, se considera como superficie objeto de saneamiento un total de 106.751.723 hectáreas. El siguiente cuadro resume el avance logrado en el proceso de saneamiento hasta la fecha y la representación gráfica se encuentra en el anexo mapa N°1.

Departamento	Gestión 1996-2005		Gestión Evo Morales 2006-2009		Total 1996-2010	
	Superficie Ha.	Beneficiarios	Superficie ha	Beneficiarios	Superficie ha	Beneficiarios
Beni	1,735,483	7,764	4,640,598	2,607	6,376,081	10,371



Chuquisaca	436,644	318	1,219,866	28,066	1,656,509	28,384
Cochabamba	520,862	9,592	1,131,158	72,527	1,652,021	82,119
La Paz	1,119,750	10,809	3,024,683	6,839	4,144,433	17,648
Oruro	72,695	7,545	1,822,900	204	1,895,595	7,749
Pando	1,152,339	595	5,156,286	1,148	6,380,626	1,743
Potosí	658,117	379	2,873,516	415	3,531,632	794
Santa Cruz	3,555,255	5,913	11,197,269	18,954	14,752,524	24,867
Tarija	70,380	444	466,731	22,806	537,111	23,250
TOTAL	9,321,525	43,359	31,533,008	153,566	40,854,533	196,925

Fuente: Dgs-Sist

Hasta el año 2005, el INRA había logrado titular 9.3 millones de ha., tenía en proceso 36.8 millones de ha. Y dejó sin sanear 60.5 millones de ha., con una inversión de 85.1 millones de dólares norteamericanos, eso supone un avance de de 8.7 % de la superficie objeto de saneamiento y un y un 56.7 % sin intervenir a un costo de 9.3 dólares por hectárea saneada y titulada.

Los avances en este período son contundentes. La superficie saneada y titulada a escala nacional tiene un registro de 40.8 millones de hectáreas, lo que representa el 38.27 % de la superficie objeto de saneamiento. En esta superficie se incluyen las tierras fiscales y las tierras de propiedad agraria que han concluido su trámite administrativo. A este periodo de gobierno le corresponde la conclusión de 31.1 millones de hectáreas, triplicado en cuatro años lo hecho en 10 años anteriores, a un promedio de 7,7 millones de ha. por año.

---

El 2008 se lograron sanear y titular 10.9 millones de ha. y el 2009 hasta la fecha se contabilizan 10.1 millones de ha. En estas dos últimas gestiones se titularon mas hectáreas en un solo año que en los casi diez años de gestiones anteriores, acentuando la curva ascendente en el proceso agrario.

---

## CAPITULO II

### EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

#### 1. SANEAMIENTO.-

Es el procedimiento Técnico – Jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.

#### 2. FINALIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.-

El saneamiento tiene las siguientes finalidades: (2)

1. La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el artículo 2º de esta ley, por lo menos dos (2) años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante
2. procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso.
3. El catastro legal de la propiedad agraria.
4. La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias
5. La titulación de procesos agrarios en trámite.
6. La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta.

---

<sup>1</sup> El Artículo 64 de la 1715 modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

<sup>2</sup>El Artículo 66 de la 1715 modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

- 
7. La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico-social.
  8. La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda.

### **3. MODALIDADES DE SANEAMIENTO.-**

El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades (3)

**1. Saneamiento simple.-** El saneamiento simple es la modalidad que se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal.

**2. Saneamiento integrado al catastro legal (CAT – SAN).-** El Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT – SAN) se ejecuta de oficio en áreas catastrales. Se entiende por catastro legal, el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites.

**3. Saneamiento de tierras comunitarias de origen (SAN – TCO).-** El saneamiento en tierras comunitarias de origen (SAN – TCO) se ejecuta de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias de origen.

---

<sup>3</sup> El Artículo 69, 70, 71 Y 72 de la 1715 modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

Se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del Saneamiento (SAN – TCO). Las propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio de la nación, serán consolidadas por dotación a las respectivas tierras comunitarias de origen.

En caso de que las propiedades de terceros debidamente saneadas, abarquen extensiones que disminuyan significativamente las tierras del pueblo o comunidad indígena u originaria, comprometiendo su desarrollo económico, social, y cultura, el INRA procederá a dotar tierras en favor del pueblo o comunidad indígena u originaria en superficie y calidad suficiente, en zonas donde existan tierras disponibles, en consulta con los beneficiarios, de acuerdo a las prohibiciones de esta ley.

#### 4. CLASIFICACIÓN Y EXTENSIONES DE LA PROPIEDAD AGRARIA:

Según la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 aprobada mediante D.S. 29215 de 2 de agosto de 2007.

<b>TIPO DE PROPIEDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CARACTERISTICA</b>
Solar Campesino	Lugar de residencia del Campesino y su familia.	Es indivisible. Carácter de patrimonio familiar inembargable. No paga impuestos.
Pequeña Propiedad	La que trabaja personalmente el campesino y su familia.	Es indivisible. Carácter de patrimonio familiar inembargable. No paga impuestos
Mediana Propiedad	Pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado.	Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil

Empresa Agropecuaria	Pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos.	Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;
Tierras Comunitarias de Origen	Son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de Organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo.	Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles; y,
Propiedades Comunitarias	son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios	Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles.

**Según la actual Constitución Política del Estado en el Art. 393 y 394 establece:**

**Artículo 393.-** El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

**Artículo 394.-**

- I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

- 
- II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.
  - III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

## **5. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.**

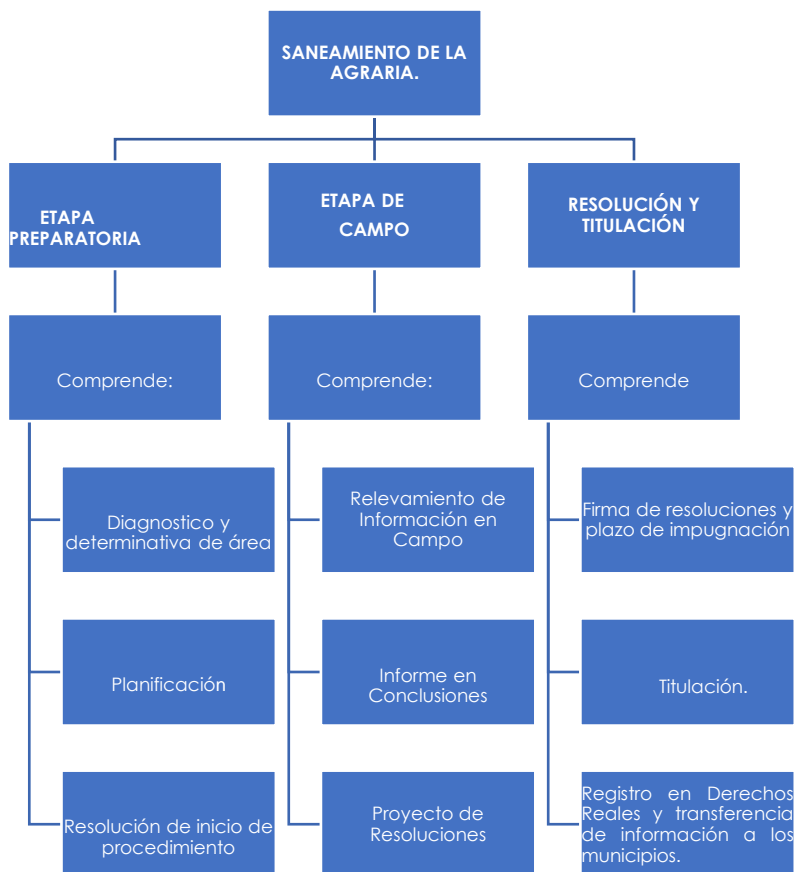
El saneamiento de la propiedad agraria se sujetará a un procedimiento común, en sus diferentes modalidades, será ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de manera directa sin la intervención de empresas.<sup>1</sup>

Será saneada toda propiedad agraria a nivel nacional que cuente con antecedente en Títulos Ejecutoriales o en procesos agrarios en trámite y las posesiones agrarias anteriores al 18 de octubre de 1996 Las tierras fiscales serán identificadas mediante el saneamiento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

## **6. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO COMUN DE SANEAMIENTO**

---

<sup>1</sup> Ley 1715 modificada por la Ley 3545 aprobada mediante D.S. 29215.



**6.1. ETAPA PREPARATORIA.-** esta etapa da inicio al procedimiento de Saneamiento y comprende las siguientes actividades<sup>2</sup>:

**6.1.1. Diagnostico y determinativa de área.-** Consiste en la evaluación previa las características de las áreas que serán objeto de saneamiento, estableciendo las siguientes actividades:

- ✓ Mosaico referencial del predio con antecedente en expediente titulados y en trámite cursante en la dirección departamental INRA.
- ✓ Mosaico de la información existente en la base geo- espacial.

<sup>2</sup> Ley 1715 modificada por la Ley 3545 aprobada mediante D.S. 29215.



- 
- ✓ Distribución poligonal del área de saneamiento si corresponde.
  - ✓ Identificación de presuntas tierras fiscales o de predios con incumplimiento de la Función Económico Social.
  - ✓ Adopción de medidas precautorias.
  - ✓ Identificación de organizaciones sociales y sectoriales existentes en el área.
  - ✓ Análisis de estrategias de comunicación, identificación y manejo de conflictos.
  - ✓ Obtención de información relativa a registros públicos y otra que sea pertinente al objeto de trabajo.
  - ✓ Cumplido el diagnóstico se emitirá la resolución determinativa de área de saneamiento.

**6.1.2. Planificación.-** Consiste en la organización de trabajo pertinente al área o polígono (s) estableciendo cronogramas de trabajo, metodologías de mensura y logística necesaria. En esta actividad se contará con la participación de las organizaciones sociales y sectoriales<sup>3</sup>

**6.1.3. Resolución de inicio de procedimiento.-** será emitida por los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria y tiene por objeto instruir la ejecución del procedimiento de saneamiento e intimar el apersonamiento de propietarios y poseedores de un área o polígono, pudiendo dictarse simultáneamente con la resolución determinativa de área, cuando operativamente sea posible o se trate de saneamiento a pedido de parte.

---

<sup>3</sup> Ley 1715 modificada por la Ley 3545 aprobada mediante D.S. 29215.

---

Cuando se establezcan polígonos de trabajo, éstos deberán especificar su ubicación, posición geográfica, superficie y límites.

**6.2. CAMPO.-** Esta etapa se inicia con la publicación de la resolución de inicio del procedimiento y comprende las siguientes actividades a realizarse en campo<sup>4</sup>:

1. Relevamiento de Información en Campo
2. Informe en Conclusiones
3. Proyecto de Resoluciones.

**6.2.1. Relevamiento de Información en Campo.-** Esta actividad comprende las tareas de:

**6.2.1.1. La campaña pública.-** es una tarea continua y se ejecuta de manera simultánea al desarrollo del relevamiento de información en campo, tiene como finalidades convocar a participar en el proceso a beneficiarios y beneficiarias, organizaciones sociales e interesados en general; la difusión del proceso de saneamiento, a través de medios de comunicación masiva nacional, regional y local; la ejecución de talleres en el área con la participación de organizaciones sociales acreditadas en el lugar y beneficiarios en general, capacitación y otras actividades similares, garantizando en todas ellas la incorporación del tratamiento de género y la participación activa de las mujeres; conforme al diagnóstico realizado y a las normas internas del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

---

<sup>4</sup> Ley 1715 modificada por la Ley 3545 aprobada mediante D.S 29215.

---

**6.2.1.2. Mensura.** - se realizará por cada predio y consistirá en la:

- a) Determinación de la ubicación y posición geográfica, superficie y límites de las tierras que tengan como antecedente Títulos Ejecutoriales, procesos agrarios en trámite y de las posesiones;
- b) Obtención de actas de conformidad de linderos; y
- c) Identificación de tierras fiscales, especificando ubicación y posición geográfica, superficie y límites.

Las superficies que se midan no son definitivas ni declarativas de derechos, sino hasta la dictación de las resoluciones finales de saneamiento.

**6.2.1.3. Encuesta Catastral.**- será realizada por cada predio y consiste en:

- a) El registro de datos fidedignos relativos al objeto y sujeto del derecho en la ficha catastral y en otros formularios que correspondan de acuerdo a las características de cada predio; y
- b) Recepción de la documentación exigida en la resolución de inicio de procedimiento y toda otra de la que intentare valerse el interesado, hasta antes de la conclusión de la actividad de relevamiento de información de campo. Sólo la que corresponda a la identidad de los beneficiarios podrá ser presentada hasta antes de la emisión de la resolución final de saneamiento.

---

#### **6.2.1.4. Verificación De La Función Social Y De La Función Económico Social).**

La verificación del cumplimiento de la función social aplicable al Solar Campesino, la Pequeña Propiedad, la Propiedad Comunitaria y a las Tierras Comunitarias de Origen y de la función económico – social aplicable a la Mediana Propiedad y Empresa Agropecuaria.

**6.2.1.5. Registro de Datos en el Sistema.-** La información técnica y jurídica de los predios se incorporará en los sistemas informáticos aprobados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de manera permanente y de acuerdo al avance de cada tarea ejecutada.

**6.2.1.6. Registro para la Solicitud de Precios de Adjudicación.-** Si durante el desarrollo de esta actividad y el registro de datos en el sistema se identificare la existencia de posesiones legales o excedentes, el funcionario responsable, realizará el registro de datos para la solicitud de precios de mercado a la Superintendencia Agraria, a través del sistema informático compartido con esa institución, conforme a lo establecido en los Artículos 315 y 316 de este Reglamento. La solicitud de precios de mercado será efectuada una vez sea valorada la situación técnico jurídica de estos predios a través del Informe en Conclusiones.

---

**6.2.2. Informe en Conclusiones.-** Al día siguiente hábil de concluido el relevamiento de información en campo, se dará inicio a la actividad de informe en conclusiones, que tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario por polígono de trabajo.

Los informes en conclusiones serán elaborados de manera independiente por cada proceso agrario titulado, en trámite o posesión, o por predio cuando corresponda, sin que ello implique ampliación de plazos a nivel poligonal.

En caso de existencia de sobreposición de derechos o conflicto, en lo que respecta a procesos agrarios titulados, en trámite o de posesiones, se procederá a su análisis y resolución conjunta y simultánea, previa acumulación física de los antecedentes, salvo que las condiciones materiales o manejo adecuado la impidan.

En el caso de colonias y comunidades con derechos de propiedad individual, en copropiedad, colectivos o mixtos al interior, se elaborará un solo informe en conclusiones y se conformará una sola carpeta. Las sugerencias sobre el tipo de resolución contenida en este informe, podrán agruparse en función a cada situación jurídica y para establecer si corresponde Resolución Suprema o Administrativa se registrarán por la jerarquía

**6.2.3. Proyecto de Resoluciones.-** Concluida la actividad del informe en conclusiones y con base en las sugerencias expuestas, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario por polígono, los responsables de esta actividad elaborarán proyectos de resoluciones por cada

---

proceso agrario titulado, en trámite o posesión, por organización social o por predio cuando corresponda, conjuntamente los planos prediales.

Los proyectos de resoluciones y las etapas precedentes de saneamiento serán objeto de aprobación por el Director Departamental competente, previa a su remisión a la Dirección Nacional.

**6.3. RESOLUCIÓN Y TITULACIÓN.**- Esta etapa consiste en el desarrollo de un conjunto de actividades que se realizan en gabinete a partir de la recepción de los proyectos de resoluciones finales de saneamiento en Dirección Nacional.

Comprende las siguientes actividades:

**6.3.1. Firma de resoluciones y plazo de impugnación.** La firma de resoluciones administrativas no deberá exceder quince (15) días calendario de recepcionado el proyecto de resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional.

En el caso de resoluciones supremas serán remitidas en un plazo no mayor de tres (3) días calendario a la unidad competente de la Presidencia de la República, para la respectiva firma, computable desde la recepción del proyecto de resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional.

Firmadas que fueran las resoluciones finales de saneamiento, se procederá a la remisión de éstas a las Direcciones Departamentales respectivas, para fines de notificación a las personas interesadas, a

---

cuyo efecto se consideraran los domicilios individuales o comunes acreditados por las mismas.

**6.3.2. Titulación.** Ejecutoriadas que fueran las resoluciones finales de saneamiento o si existiesen renunciaciones al término de impugnación, se remitirán antecedentes a la unidad de titulación de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la emisión de Títulos Ejecutoriales

**6.3.3. Registro en Derechos Reales y transferencia de información a los municipios.** Consolidada la información en el Sistema Catastral se procederá al registro en Derechos Reales.

---

## CAPITULO III

### PROYECTO DE GUIA DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL – ECONOMICO SOCIAL.

#### 1. MARCO CONCEPTUAL

**Función social**, en su sentido más estricto, es el papel que desempeñan los individuos o grupos en el seno de una sociedad. En toda colectividad existe la división de funciones entre personas o grupos, de modo que cada cual realice una contribución específica al conjunto de la sociedad.

**Función** tiene distintos significados: puede ser utilizado en el sentido de estatus, profesión, cargo o empleo, designando el conjunto de deberes y responsabilidades de una persona; es también la relación que existe entre dos o varios elementos, teniendo en cuenta que todo cambio que se introduzca en uno de ellos provocará modificaciones en los demás.

En la **teoría funcionalista** a la que está ligada, función es la contribución que aporta un elemento al conjunto del que forma parte. El sociólogo estadounidense Talcott Parsons definió las funciones como “modos sistemáticamente ordenados de ajuste o adaptación del sistema social”, que provocan cambios en las estructuras sociales. Según Parsons, hay que distinguir cuatro funciones en el seno de un sistema social: estabilidad normativa (que implica un cierto orden en el cambio); integración (asegura la coordinación entre las partes del sistema para su funcionamiento); prosecución de objetivos (de las diferentes partes del sistema o de éste en su totalidad), y adaptación (del conjunto de los medios para alcanzar esos



---

objetivos). Las estructuras sociales responden a una función determinada: las estructuras de socialización surgen por la necesidad de la estabilidad normativa, las estructuras del derecho y aparato judicial por la función de integración, las estructuras políticas por la prosecución de objetivos y las estructuras económicas por la adaptación.

*Populorum progressio*, encíclica publicada por el papa Pablo VI el 28 de marzo de 1967. Basada en la experiencia pastoral adquirida por el Papa durante sus viajes a países en vías de desarrollo y del Tercer Mundo, no fue dirigida con la intención de convertirse en un tratado teórico, sino para efectuar un llamamiento urgente a afrontar directamente problemas de alcance mundial.

Gracias al análisis de las funciones y al funcionalismo se han podido estudiar las interrelaciones que se dan entre los elementos de la cultura y de la sociedad, además de las relaciones entre cada elemento y el conjunto sociocultural. Así, todo fenómeno social se estudia teniendo en cuenta su contexto más global. Al igual que la estructura social, la función es un instrumento útil para los teóricos sociales a la hora de analizar la realidad.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

**FUNCIÓN SOCIAL.-** Se entiende que en la pequeña propiedad, las propiedades comunitarias, las Tierras Indígenas Originarias Campesinas, cumplen la función social, cuando sus propietarios o poseedores, demuestran residencia en el lugar, uso o aprovechamiento de la tierra y sus recursos naturales, destinados a lograr el bienestar o desarrollo familiar o comunitario, según sea el caso, en términos económicos, sociales o culturales.

La evaluación sobre el cumplimiento de la función social, será limitada a los principios antes referidos, de acuerdo a la normatividad agraria vigente, a momento de la otorgación del derecho propietario u origen de la posesión; sin

---

perjuicio de considerar disposiciones agrarias vigentes relativas al uso de la tierra siempre que fueran compatibles con el proceso de Saneamiento. Su verificación será efectuada a momento de la Evaluación Técnica Jurídica.

**FUNCIÓN ECONÓMICO – SOCIAL.-** La función económico - social es un concepto integral, que comprende áreas aprovechadas, de descanso, de proyección de crecimiento, servidumbres ecológicas y reservas privadas de patrimonio natural, que no excederá la superficie consignada en el título o trámite, salvo la existencia de superficies mayores constituidas como posesiones legales.

Se entenderá que la mediana propiedad y la empresa agropecuaria, cumplen la función económico - social, cuando sus propietarios o poseedores, desarrollan actual y efectivamente actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como las de conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, salvándose causas de fuerza mayor como inundaciones, incendios, sequías, etc.

En la evaluación sobre el cumplimiento de la función económico social, se tomará en cuenta la forma de explotación según la clasificación de la propiedad agraria establecida en la normatividad agraria vigente, a momento de la otorgación del derecho propietario u origen de la posesión; sin perjuicio de considerar disposiciones agrarias vigentes relativas al uso de la tierra siempre que fueran compatibles con el proceso de Saneamiento. Su verificación será efectuada a momento de la Evaluación Técnica Jurídica.

Para el caso de actividades forestales, de investigación, conservación y protección de la biodiversidad y ecoturismo, se verificará el otorgamiento

regular de las autorizaciones pertinentes, de acuerdo a normas especiales aplicables y el cumplimiento actual y efectivo de lo establecido en dichas autorizaciones.

---

Durante las pericias de campo en la ejecución del SAN-TCO, no se considerará como cumplimiento de la función económico social, las actividades forestales, ecoturismo, investigación, protección y conservación de la biodiversidad, tramitadas con posterioridad a la dictación de las resoluciones de inmovilización del área respectiva.

Con relación a la verificación de la función económico social el Art. 239 del reglamento de la ley 1715, establece en un párrafo primero que, las superficies en las que se desarrollen las actividades descritas, en el artículo anterior, serán determinadas en la etapa de pericias de campo del proceso de saneamiento, por el funcionario responsable de la verificación de las mismas en el predio, de acuerdo a las normas técnicas y jurídicas aprobadas por el I.N.R.A.; Del mismo modo en un segundo párrafo, indica que, el principal medio para la comprobación de la función económico -social, es la verificación directa en terreno, durante la ejecución de la etapa de pericias de campo. Complementariamente los funcionarios responsables podrán utilizar, según el caso, planes de Ordenamiento Predial, fotografías aéreas, imágenes de satélite, sin que ello implique necesariamente el uso de instrumentos de alta precisión, así como otra información técnica y/o jurídica idónea que resulte útil.

### **3. CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para efectos de establecer el empleo de los parámetros de medición de la función social o función económico social de un predio, se deberá tomar en

cuenta la calificación de la propiedad a partir de la superficie obtenida en la etapa de pericia de campo, considerando al efecto, la actividad mayor del predio y con su resultado se observará los siguientes criterios:

---

A los efectos del art. 74 de la Ley No. 1715, se aplicarán los parámetros de medición de la función social, como unidades económicas familiares, sin necesidad de determinar su extensión, a todos los predios calificados como tales y que se encuentren ubicados en zonas de colonización.

Se aplicará los parámetros de medición de la función social en predios calificados como pequeña propiedad, propiedades comunitarias y tierras Indígenas Originarias Campesinas.

### **3.1. Pequeña Propiedad, Comunitaria y TIOCs.-**

En referencia a la **pequeña propiedad**, cuyas superficies se encuentren entre:

**De 0,0001 Has. a 500 ha.**

Las formas **comunitarias y Territorio Indígena Originaria Campesina** de la propiedad no considerarán la variable de superficie.

**3.2. Medianas propiedades agrícolas o Ganaderas, incluida la Empresa Agrícola.-** la apreciación de la función económica social, tendrá por parámetro la identificación de cumplimiento actual y efectivo de actividad productiva o uso de la tierra, servidumbres ecológicas y áreas de proyección de crecimiento, bajo parámetros específicos y medibles que van:

**Desde el límite mínimo establecido para la mediana propiedad agrícola hasta 500 Has., es decir hasta su límite máximo.**

**De + de 500 Has. a 2000 - 2.500 Has., es decir hasta el límite máximo para la Mediana Ganadera o la Empresa Agrícola.**

---

En superficies calificadas como Empresas Ganaderas o Agropecuarias, el régimen de apreciación dará cuenta de actividad productiva u otro uso de la tierra, servidumbre ecológica y áreas de proyección de crecimiento, bajo parámetros específicos y medibles; aplicables en superficies que van:

**Desde + de 2.500,000 Has. hasta su límite máximo.**

#### **4. VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL**

Considerando los resultados de pericias de campo, deberá identificarse las superficies comprendidas en la calificación de pequeña propiedad agrícola o ganadera, cuyas superficies fluctúen según la zona geográfica:

**De 0,0001 Has. A 500 Has.**

Establecido el desarrollo de actividades productivas o la residencia del propietario, beneficiario o poseedor, se reconocerá el cumplimiento de la función social en la totalidad del predio mensurado.

En el caso de la pequeña propiedad ganadera obligatoriamente se deberá verificar durante la ejecución de las pericias de campo el desarrollo de

actividad ganadera, sin importar la magnitud, reconociéndose el cumplimiento de función social en la totalidad del predio mensurado.

---

## **5. PARÁMETROS DE MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO**

Establecido el desarrollo de actividades productivas y/o la residencia del interesado, se reconocerá el cumplimiento de la función social en la totalidad del predio mensurado.

### **5.1. Actividad Productiva**

Identificado con la actividad agrícola, ganadera, forestal y otras de índole productiva; sin perjuicio de comprender también a distinto uso de la tierra, sea para actividades de conservación y protección de la biodiversidad, reservas privadas del patrimonio natural, investigación y ecoturismo. Se comprenderán como parte de la actividad productiva, las superficies en descanso (salvo conflicto u ocupación de tercero).

Estas actividades deberán ser evidenciadas en el predio o constatadas a través de medios idóneos, sin que sea necesario determinar la magnitud de una u otras. Siendo esencial para el caso de conflicto, en aras de definición del derecho propietario.

No será necesario evidenciar el cumplimiento de actividad productiva, si se evidencia la residencia del propietario o su familia, salvo lo establecido en el párrafo III del punto 3, referido a la pequeña propiedad ganadera.

### **5.2. Residencia**

Establecida a través de la constatación de la permanencia y/o vivienda habitual en un lugar, ejercitando una pacífica y continua posesión, con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 1715.

---

## 6. INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL

A continuación se presentan los instrumentos, que se deben aplicar para la verificación de la función social, siendo necesario que en oportunidad de su apreciación se utilice indistintamente uno u otros, dependiendo de su disponibilidad, debiendo sin embargo aportar el mayor grado de veracidad y confiabilidad que el caso requiera.

PARAMETRO	INSTRUMENTO DE VERIFICACION
Residencia o Actividad productiva	DE GABINETE Instrumentos técnicos (imágenes satelitales, aerofotogrametría y otros) DE CAMPO Ficha Catastral Documentación aportada

### 6.1. Procedimiento para la valoración de los parámetros de cumplimiento.

La valoración de los parámetros de cumplimiento de la función social, se basará en los instrumentos de verificación antes expuestos, resultantes de Pericias de Campo o excepcionalmente de los obtenidos de la Exposición Pública de

---

Resultados. El procedimiento dispuesto al efecto comprende las siguientes tareas:

- Recabar información contenida en el Informe de campo, que refiera la superficie mensurada del predio, y según el caso la existencia de trabajo en el predio, a través de los medios autorizados.
- Identificar la superficie de cada propiedad o posesión, resultante de la mensura obtenida de Pericias de Campo, en el plano individual.
- Identificar la existencia de trabajo o residencia de acuerdo a la información consignada en la Ficha Catastral.
- Considerar la documentación aportada que de cuenta de la existencia de actividad productiva o residencia.
- Para el caso de la pequeña propiedad ganadera, el informe de campo deberá referir lo establecido en el párrafo tercero del punto 3 de esta guía.

## **7. VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL**

### **7.1. MEDIANAS PROPIEDADES.-**

En Medianas propiedades agrícolas o Ganaderas, incluida la Empresa Agrícola, la apreciación de la función económico social, tendrá por parámetro la identificación del cumplimiento actual y efectivo de actividad productiva o uso de la tierra, servidumbres ecológicas, reservas privadas de patrimonio natural y áreas de proyección de crecimiento, bajo parámetros específicos y medibles; aplicables en superficies que van:



---

**Desde el límite mínimo establecido para la mediana propiedad agrícola hasta 500 Has., es decir hasta su límite máximo.**

**De + de 500 Has. A 2.500 Has, es decir hasta el límite máximo para la Mediana Ganadera o la Empresa Agrícola.**

Para efectos de la aplicación de los parámetros de Función Económico Social y tomando en cuenta el régimen de protección que asiste a la Mediana Propiedad (Art. 169 de la Constitución Política del Estado, Art. 3 parágrafos I y IV de la Ley 1715, 8 del Decreto Ley No. 3464 y otras normas aplicables en la materia), se tomará en cuenta el ejercicio actual y efectivo de actividad productiva o uso de la tierra, trátase de titulares, beneficiarios, subadquirentes o poseedores.

## **7.2. Parámetro de Medición del Cumplimiento**

Establecida la existencia de actividad productiva o constatado el empleo de la tierra en actividades de Investigación, Ecoturismo, Conservación y Protección de la Biodiversidad o Reserva del Patrimonio Natural, que abarquen no menos del cincuenta por ciento (50%) del predio, cuando se trate de propiedades hasta 500 Has. de superficie, se reconocerá en cumplimiento de la función económico social, una proyección que consolide el 100% del predio mensurado.

En propiedades con extensión mayor a las 500 Has., constatada la existencia de actividad productiva o las actividades mencionadas en los parágrafos

precedentes, se procederá a la identificación de estas actividades discriminándolas aproximadamente de las superficies que se encuentren improductivas o no cumplan con la función económico – social.

---

Para el caso del SAN-TCO, las actividades productivas, de uso o aprovechamiento realizadas con violación de normas administrativas dictadas por autoridades competentes, éstas no se tendrán como válidas a los fines de establecer el cumplimiento de la función económico social.

### **7.3. Actividad Productiva o uso de la tierra**

Identificado con la actividad agrícola, ganadera, forestal y otras de índole productiva; sin perjuicio de comprender también a distinto uso de la tierra, sea para actividades de conservación y protección de la biodiversidad, reservas privadas del patrimonio natural, investigación y ecoturismo. Actividades que deberán ser evidenciadas en el predio o constatadas a través de medios idóneos.

En las medianas propiedades, se deberá constatar la explotación con el concurso de trabajadores asalariados (eventuales o permanentes) o empleo de medios técnico-mecánicos y destino de la producción al mercado.

En las propiedades ganaderas, se verificará la cantidad de ganado existente en el predio, constatando su registro de marca.

Para el caso de actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, investigación o ecoturismo, se verificará el otorgamiento regular de las autorizaciones pertinentes, de acuerdo a normas especiales

aplicables y el cumplimiento actual y efectivo de lo establecido en dichas autorizaciones.

---

En todos los casos se considerará el especial tratamiento que merecen los predios que no excedan la superficie de quinientas (500) hectáreas.

#### **7.4. Instrumentos de Verificación de la función económica social**

A continuación se presentan los instrumentos, que se deben utilizar para la verificación de la función económico social, siendo necesario que en oportunidad de su apreciación se utilice indistintamente uno u otros, dependiendo de su disponibilidad, siendo necesario priorizar aquellos que aporten el mayor grado de veracidad y confiabilidad.

#### **7.5. Procedimiento para la valoración de los parámetros de cumplimiento.**

La valoración de los parámetros de cumplimiento de la función económica social, se basará en los instrumentos de verificación antes expuestos, resultantes de Pericias de Campo o excepcionalmente de los obtenidos de la Exposición Pública de Resultados. El procedimiento dispuesto al efecto comprende las siguientes tareas:

- Recabar información contenida en el Informe circunstanciado de campo, que refiera la superficie mensurada del predio, y según el caso la existencia de actividad productiva en el predio, discriminada aproximadamente.
  
- Identificar la superficie de cada propiedad o posesión, resultante de la mensura resultante de Pericias de Campo, en el plano individual.

- 
- Identificar la existencia de actividad productiva u otro uso social de acuerdo a la información consignada en la Ficha Catastral y croquis de ubicación (mano alzada o con GPS) que permitan discriminar aproximadamente, la ubicación y superficie de las áreas en producción.
  - Considerar la documentación que de cuenta de la existencia de actividad productiva, inversiones o la titularidad sobre el desarrollo de actividad productiva.
  - Identificar la existencia de personal asalariado permanente o eventual, a través de la información contenida en las fichas catastrales u otros medios.
  - Constatar el destino efectivo de la producción al mercado, a través de la información recabada en los informes de campo y cualquier otro medio de prueba idóneo.
  - Respecto de actividades forestales, constatar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, emitida por la Superintendencia del rubro emitida mediante Resolución Administrativa.
  - En lo referente al empleo de la tierra en actividades de conservación y protección de la biodiversidad , investigación y ecoturismo , se

verificará la aprobación emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación o el ente que dicho Ministerio determine a través de sus normas y directrices internas.

- 
- Respecto de las Reservas Privadas de Patrimonio Natural, se verificará la existencia del acto unilateral plasmado en escritura pública través del acto unilateral del propietario, constancia de haber dado cuenta de su constitución a la Superintendencia Forestal y resolución administrativa de aprobación emitida por dicha entidad.
  - La información del Plan de Ordenamiento Predial, será considerada con carácter prioritario en caso de que el asentado cuente con el mismo; en su defecto se considerará la servidumbre ecológica legal de un predio, condicionado a que no exceda la superficie mensurada.

De no constatar actividad productiva mínima y el propietario asevere el empleo de la tierra en actividades forestales, de Ecoturismo, Investigación, Reserva Privada del Patrimonio Natural u otras de Conservación y Protección a la biodiversidad deberá valorarse la documentación o autorizaciones que den cuenta de tales extremos, admitiendo los mismos hasta antes de la finalización de la etapa de evaluación técnica-jurídica; y excepcionalmente hasta la Exposición Pública de Resultados, bajo los siguientes lineamientos:

- Respecto al desarrollo de Actividades Forestales, con la respectiva acreditación del Plan de Manejo aprobado por la Superintendencia Forestal.
- En Reserva Privada de Patrimonio Natural, a través de acto unilateral

del propietario mediante escritura pública, constancia de haber dado cuenta de su constitución a la Superintendencia Forestal y Resolución Administrativa de aprobación de dicha instancia.

- 
- Respecto al empleo de la tierra en actividades de Ecoturismo, Investigación, Conservación y Protección a la biodiversidad, acreditando la autorización por la instancia pertinente (Ministerio de Desarrollo Sostenible, en su Art. 9 párrafo 1, numeral 3 de la Ley No. 1715, o la entidad que dicho despacho determine).

## **8.EN MEDIANAS GANADERAS, EMPRESAS GANADERAS O AGROPECUARIAS**

En superficies calificadas como Medianas Propiedades Ganaderas, Empresas Ganaderas o Agropecuarias, el régimen de apreciación dará cuenta de actividad productiva u otro uso de la tierra, servidumbre ecológica, reservas privadas de patrimonio natural y áreas de proyección de crecimiento, bajo parámetros específicos y medibles; aplicable en superficies que van:

- **Desde + de 500,000 Has. Hasta su límite máximo.**

### **8.1.Parámetros de medición del cumplimiento**

#### **Actividad Productiva**

Entendida como el empleo de la tierra para fines agropecuarios, forestales y otras de carácter productivo, precautelando el interés público en beneficio de la sociedad y el de su propietario; identificando como parte del mismo la superficie aprovechada en actividades agrícolas, pecuaria, las ocupadas por

mejoras introducidas y las superficies en descanso, que fueran destinadas a actividad agropecuaria.

---

## **Área de proyección de crecimiento**

Es la superficie reconocida a favor del propietario actual o poseedor legal, que se halla destinada a la expansión de la actividad productiva, promoviendo el desarrollo económico del beneficiario o su región.

La superficie será consolidada a favor del beneficiario, dentro de la superficie disponible sin exceder los límites del predio mensurado, resultante de la Pericia de Campo.

### **8.2. Servidumbres Ecológicas**

Son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de conservación y sostenibilidad de los recursos renovables (art. 35 Reglamento Ley Forestal).

Son servidumbres ecológicas legales las siguientes:

- Tierras con pendientes superiores a 45 grados.
- Humedales , pantanos, curichis ,bofedales.
- Áreas de afloramiento natural de agua, incluyendo 50 metros a la redonda.
- Tierras o bolsones de origen eólico pedregosos o superficiales.
- Cortinas rompevientos no inferiores a 50 metros de ancho.

- 
- Riveras de ríos, quebradas.
  - Arroyos, lagunas o zonas erosionables entre 10 y 100 metros según la pendiente
  - Otras servidumbres ecológicas legales.

Dentro de esta categoría, debemos destacar la probable existencia de **Reservas del Patrimonio Natural**, estas constituyen una Servidumbre Ecológica Voluntaria, establecidas por el propietario para conservar valores ecológicos o bellezas escénicas y paisajísticas sobresalientes en su propiedad. Tienen las siguientes características establecidas en el art. 41 del Reglamento de la Ley Forestal:

Las Reservas Privadas no podrán tener un área mayor a 5.000 has y en ningún caso el plazo de su establecimiento será menor a 10 años.

Se establecen por acto unilateral del propietario mediante escritura pública.

Debe delimitar con precisión la Extensión y límites cartográficos, bajo normas INRA.

Debe especificar los valores que desea proteger, las limitaciones de uso y aprovechamiento que se impone. Además, observar la legislación especial

sobre biodiversidad y el plazo que voluntariamente se impone, las normas de manejo y vigilancia a aplicar.



---

Se inscribirán en las partidas registrales de los inmuebles y no se podrán levantar sino hasta después de vencido el plazo instituido. El titular dará cuenta de su establecimiento a la Superintendencia Forestal, para lo que se constatará la Resolución Administrativa de aprobación.

### **8.3. Actividades**

**Actividades Forestales**, corresponde a las distintas actividades relativas a forestación, explotación racional de áreas boscosas, reforestación, etc y cuyo desarrollo se halla regulado por la Superintendencia Forestal.

**Actividades de Ecoturismo, investigación y De Conservación y Protección de la Biodiversidad**, relativo al uso de la tierra para fines medio ambientales, orientados a la preservación y mantención del ecosistema.

**Instrumentos para la verificación de función económico-social.-** A continuación se presentan los instrumentos, que se deben aplicar para la verificación de la función económico social, siendo necesario que en oportunidad de su apreciación se utilice según su pertinencia y dependiendo de su disponibilidad.

#### **Procedimiento para la valoración de los parámetros de cumplimiento.**

El principal medio para la comprobación del cumplimiento de la función económico-social, es la verificación directa en terreno, durante la ejecución de

las pericias de campo, complementariamente los funcionarios responsables podrán utilizar, según sea el caso, Planes de Ordenamiento Predial, fotografías aéreas, imágenes de satélite, u otro medio técnico veraz que no implique

---

necesariamente el uso de instrumentos de alta precisión, así como cualquier información técnica y/o jurídica que resulte idónea, que deberá ser producida hasta la finalización de la evaluación técnico-jurídica del área o polígono respectivo.

La valoración de los parámetros de cumplimiento de la función económica social, se basará en los instrumentos de verificación antes expuestos, resultantes de Pericias de Campo o excepcionalmente de los obtenidos en la Exposición Pública de Resultados. El procedimiento dispuesto al efecto comprende:

**Para áreas de actividad productiva, de crecimiento y servidumbres ecológicas**

- Recabar información contenida en el Informe de campo, que refiera la superficie mensurada del predio, y todo lo relativo a la superficie con actividad productiva.
- La identificación de la superficie de cada propiedad o posesión, resultante de la mensura de Pericias de Campo, en el plano individual.
- Establecer la superficie y porcentaje ocupado con actividad productiva de acuerdo a la información consignada en la ficha catastral, croquis de ubicación de mejoras, imágenes satelitales, aereofotogrametría u otro medio idóneo de verificación.
- Considerar las Certificaciones u otra documentación que den cuenta del desarrollo y alcance de actividad productiva, inversiones o la titularidad sobre el desarrollo de actividad productiva, debidamente cotejados con los datos levantados en las pericias de campo.

- 
- La información del Plan de Ordenamiento Predial, será considerada con carácter prioritario en caso de que el interesado cuente con el mismo; en su defecto se considerará la servidumbre ecológica legal de un predio condicionado a los compromisos asumidos por el interesado ante la Superintendencia Agraria.
  - Las servidumbres ecológicas legales se respetarán de acuerdo a las previsiones del reglamento de la ley Forestal.

#### **8.4. Para otras actividades.**

La superficie establecida en otras actividades, se determinará mediante la siguiente secuencia:

- En cuanto a la Reserva de Patrimonio Natural, las mismas deberán ser constatadas mediante el acto unilateral del propietario acreditado en escritura pública, constancia de haber dado cuenta de su constitución a la Superintendencia Forestal y Resolución Administrativa de aprobación de dicha instancia.
- Respecto a las áreas destinadas a la actividad Forestal, deberá contar con el respectivo Plan de Manejo aprobado por la Superintendencia Forestal.
- Las correspondientes a superficies de Conservación, Ecoturismo e Investigación, el propietario deberá acreditar la otorgación de la autorización respectiva, extendida por la instancia pertinente. Debiendo corroborar el cumplimiento actual y efectivo de las mismas,

---

a través de la información recabada en la ejecución de Pericias de Campo u otra actividad de campo complementaria, si fuere necesaria.

## **8.5 Metodología para el reconocimiento de cumplimiento de la F.E.S.**

### **Forma de medición de parámetros de cumplimiento**

Para determinar el cumplimiento total o parcial de la función económico social, se recurrirá a una estimación expresada en porcentajes (convertida finalmente en superficie) y/o superficie formulada en base a los siguientes cálculos:

**PRIMER PASO.-** Para efectos de estimar la superficie de cumplimiento de Función Económica y Social reconocida, deberá procederse a la sumatoria de los siguientes parámetros (cuando se verifique su existencia conforme a procedimiento):

**Determinar aproximadamente la superficie con actividad productiva.**

**Superficie con uso distinto (Reserva del Patrimonio Natural, Conservación o Ecoturismo, etc.).**

**Servidumbre ecológica legal (considerando el existente en el P.O.P. si se lo tuviese, contrastando con los datos levantados durante la pericia de campo).**

**SEGUNDO PASO.-** Con el resultado de la sumatoria expuesta, se procederá, al cálculo de:

**Superficie de proyección de crecimiento,** que se obtiene de la siguiente manera:

---

Partiendo de la superficie obtenida en la mensura de Pericias de Campo, como área que actualmente cumple la FES, se le sumará un área equivalente al 50% tratándose de medianas propiedades ganaderas y 30% si se trata de empresa agropecuaria; restándose de la superficie resultante, la extensión ocupada por caminos, ríos y otras áreas de dominio público.

De no obtenerse en el paso uno y dos el 100 % del predio medido, corresponderá a efectos de delimitar el área de reconocimiento con función económico social, proceder en vía complementaria a la ubicación y límites de la misma, sujeta en su caso a replanteo, para efectos de consolidación del derecho propietario.

La superficie que incumple FES, será identificada como tierra fiscal disponible y se dispondrá en la etapa correspondiente a su inscripción en DD.RR a nombre del INRA o podrá ser titulada en favor del pueblo indígena demandante en el caso del SAN-TCO, siempre que sus necesidades espaciales no hayan sido satisfechas.

## **9. INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL O ECONÓMICO SOCIAL**

De no constatar actividad productiva alguna o el desarrollo de actividades de Conservación y Protección de la Biodiversidad, Reserva del Patrimonio Natural, Ecoturismo o Investigación en un predio, conforme los procedimientos expuestos tanto en los casos de aplicación de criterios de

función social, como los correspondientes a Medianas propiedades y de la Empresa Ganadera o Agropecuaria, corresponderá determinar el

---

incumplimiento parcial o absoluto de la Función Social y Económico Social, según corresponda y la declaración de Tierra Fiscal.

Para las actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, la constatación de la existencia de estas actividades o la falta de la correspondiente autorización de la autoridad competente.

Con relación al SAN-TCO, las autorizaciones antes mencionadas deberán haber sido tramitadas con anterioridad a la dictación de la resolución de inmovilización, caso contrario no se considerarán como cumplimiento de FES.

***Instrumentos de verificación del Incumplimiento***

<b>PARÁMETRO</b>	<b>INSTRUMENTO DE VERIFICACION</b>
Falta de Residencia y/o Falta de actividad productiva	DE GABINETE Instrumentos técnicos (Fotos satelitales y/o aerofotogrametría)  DE CAMPO Ficha Catastral o informe técnico jurídico Certificaciones

**Metodología para su Medición**

Para determinar el incumplimiento total de la función económico- social, se estará al siguiente procedimiento:

- 
- Establecer la mensura total del predio (bajo normas técnicas INRA)
  - Establecer la falta de apersonamiento del interesado al proceso de saneamiento, durante la vigencia de Pericias de Campo o término de la Resolución de Inicio de Procedimiento, como presunción de falta de posesión o residencia en el predio; mediante la Ficha Catastral. Igualmente constatar la falta de trabajo, actividad productiva u otra actividad diversa en el predio.
  - Elaboración del informe de campo, que consigne la falta de actividad productiva en el predio, haciendo uso de las fotos satelitales y de la información recogida in situ. Este informe, debe contener superficie total del predio.
  - Inexistencia de trabajos o actividad productiva en el predio, según corresponda a la superficie y tipo de propiedad.
  - Inexistencia de autorizaciones para actividades forestales, conservación y protección de la biodiversidad, investigación o ecoturismo
  - Incumplimiento de lo determinado en las autorizaciones para ejecutar las actividades antes mencionadas
  - En el SAN-TCO, tramitación de las referidas autorizaciones con posterioridad a la resolución de inmovilización o en violación de normas cautelares emitidas por autoridades competentes.

Consideración de Certificaciones o cualquier otro medio probatorio que de cuenta de la dejación del bien, falta de ejercicio de la posesión e inexistencia de actividad productiva en el bien.

## **EXCEPCIÓN A PARÁMETROS DE INCUMPLIMIENTO DE LA FES O FS**

---

Constatada o acreditada la situación de desastres naturales, se deberá verificar la pre-existencia de las actividades productivas de acuerdo a la superficie y clasificación de la propiedad, según sea el caso, al siniestro o desastre natural que se alegue.

La verificación se hará en la etapa de pericias de campo.

## **10. NORMAS BÁSICAS PARA LA ESTIMACIÓN DE ELEMENTOS DE MEDICIÓN FUNCIÓN ECONÓMICO - SOCIAL**

1. A fin de considerar el alcance de cumplimiento de la función económico social en propiedades medianas ganaderas, Empresas Ganaderas o agropecuarias, con superficie superior a 500 Has., se comparará el producto obtenido con la superficie total del predio, resultante de la mensura de pericias de campo. Debiendo tomar en cuenta, la existencia de antecedente en un proceso agrario titulado, en trámite o la situación de posesión legal que ostente.

Se considerará como predio existente físicamente, aquel que al momento de la evaluación, tenga mejoras mínimas y en el que se haya acreditado presencia y trabajo del titular.

2. La superficie productiva o con el desarrollo de otro tipo de actividad, será expresada, además, en términos de porcentajes establecidos a partir de la superficie mensurada y que deberán a efectos de su

estimación ser convertidos en hectáreas; aplicable al procedimiento pertinente.



- 
3. La valoración de la función social y de la función económico social debe ser realizada en fase de Evaluación técnico jurídica, siendo esta la instancia en la cual se define el cumplimiento de la función económico social.
  4. El principal mecanismo para la comprobación de la función económico social, es la verificación directa en terreno, durante la ejecución de la etapa de pericias de campo. Sin embargo y subsidiariamente se utilizará, según el caso, planes de ordenamiento predial, fotografías aéreas, imágenes satélites sin que ello implique el uso de instrumentos de alta precisión, así como otra información técnica - jurídica idónea que resulte útil. Las estimaciones obtenidas en porcentajes deberán ser convertidas en la unidad de medida de hectárea.
  5. La identificación del incumplimiento absoluto de la función social o económico social, será determinado en oportunidad de la fase de Evaluación Técnico Jurídica.
  6. El verificativo del cumplimiento de la función social o económico social, en predios que mantengan conflicto sobre dicho factor, deberá partir de criterios específicos y medibles de sus parámetros de medición, sin perjuicio de considerar la documentación y prueba aportada por las partes involucradas.

## **CONCLUSIONES**

1. El proceso agrario en Bolivia, después de la intervención del Instituto Nacional de Colonización y el consejo Nacional de reforma Agraria en

---

1992, posteriormente la promulgación de la Ley 1715 de 1996, en donde el proceso de saneamiento de la propiedad en su gran mayoría fue ejecutado a través de empresas privadas en este periodo varias experiencias de saneamiento tardaron mucho tiempo en dar resultados, 10 años después se promulga la ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, destina a dar viabilidad y definir el proceso agrario, siendo la única institución para realizar el proceso de saneamiento.

2. El Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamental de La Paz, esta por Asistentes, Evaluadores Técnicos y Jurídicos en el que los funcionarios deben de recurrir a guías tanto jurídicas como técnicas para llevar a cabo una labor eficiente antes, durante y después del proceso de saneamiento, a la fecha el INRA LA PAZ, siendo imprescindible una guía de verificación de la Función Social – Económico Social para una eficaz valoración y la otorgación la calidad de poseedor Legal o en su caso declaración de Tierra Fiscal por Incumplimiento de la Función Social o Económico Social.

En este contexto, el objetivo de la presente Guía Jurídica proporciona los instrumentos y criterios básicos de orientación en la etapa de relevamiento de información en campo específicamente Verificación de la Función Social o Económica Social durante el proceso de saneamiento de la propiedad agraria de modo que en las fases posteriores se cuente con datos fidedignos y claros para su posterior

Titulación y poder cumplir el objetivo primordial de concluir el saneamiento del territorio Nacional hasta el año 2013.

---

## **RECOMENDACIONES**

- 
1. Acogiéndonos a las experiencias que se tuvo en la prosecución del saneamiento en sus diversas modalidades y pretendiendo adaptar los trabajos a las exigencias normativas vigentes como a las expectativas sociales se hace necesario reforzar actividades trascendentales de este proceso como ser la aplicación de la guía de verificación de la función Social – Económica Social , que resulta ser fundamental para garantizar la transparencia del proceso, su efectividad y el logro de resultados legitimados por los beneficiarios.
  
  2. Con los antecedentes expuestos, y para efectos de operativizar la ejecución de la guía verificación de la función Social – Económica Social, es necesario contratar personal con suficiente experiencia en ámbito agrario para socializar la presente guía, para posteriormente explicar los alcances, objetivos de la verificación de la función Social – Económica Social a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria e seguidamente ponerlo en vigencia.

---

# **ANEXOS**

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Constitución Política del Estado Plurinacional
2. Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006 modificatoria de la Ley No. 1715.

- 
3. Decreto Supremo 29215 de 2 de agosto de 2007 (Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria).
  4. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria No. 1715, de 18 de octubre de 1996.
  5. Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria aprobado por el Decreto Supremo No. 24784 de 31 de julio de 1997.
  6. Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación de 1997
  7. BOLIVIA, D.S. 28733 de 2 de junio de 2006. (Procedimientos de Distribución de Tierras). Editorial, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
  
  8. BOLIVIA, D.S. 28734 de 2 de junio de 2006. (Política de Acceso a la Tierra y Desarrollo Productivo). Editorial, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
  
  9. BOLIVIA, Breve historia del Reparto de Tierras en Bolivia de 2 de enero de 2010.